

XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Primera Legislatura de la Paridad

"2022, Año del NUC-40 Sistema de Justicia laboral en el Estado de Quintana Roo"



NÚMERO DE FOLIO

0753

morena
La esperanza de México



H. XVI LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

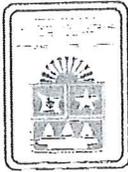
La Suscrita, Diputada **María Cristina Torres Gómez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo; en ejercicio de la facultad que me otorgan el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 35, 140, 141, 147 y 148 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, los artículos 36 Fracción II, 37, 39 y 41 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; someto a la consideración de esta Soberanía Estatal la **INICIATIVA DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS TRANSITORIOS PRIMERO Y TERCERO DE LA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la Iniciativa con proyecto de decreto, derivada del cumplimiento a la Reforma Constitucional Federal al artículo 134, referente al uso de los recursos económicos de que dispongan la Federación, Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en las que se administran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Atendiendo dicha situación, se debe trabajar en la elaboración de un diseño más eficiente del gasto público, priorizando las acciones y programas urgentes para el desarrollo del estado, significando una reducción de recursos que no generen un impacto en el Estado como lo es la imagen del Gobierno, puesto que cada cambio de administración, Estatal y Municipal, priorizan esa acción tendiente al cambio de imagen oficial, invirtiendo en logotipo, colores, eslóganes, imponiendo un sello personal del cambio de administración, y darle identidad propia a sus programas y políticas públicas.

Por tanto, con fecha 17 de octubre del 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Quintana Roo; cuyo objeto es el establecer lineamientos y criterios para regular el uso institucional de la imagen de los entes públicos y la difusión institucional de las dependencias y entidades. En tal sentido, se estableció en sus puntos Transitorios lo siguiente:



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
Primera Legislatura de la Paridad
2021, Año del Maestro Normalista

morena
La esperanza de México

PRIMERO. Las disposiciones contenidas en el presente decreto, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, entrarán en vigor en los plazos y formas siguientes:

- a) La imagen institucional de los Municipios del Estado, será exigible en los términos del presente decreto a partir del inicio de las administraciones públicas municipales 2018 – 2021 y su cumplimiento total tendrá como plazo el mes de agosto del año en que culmine la administración pública municipal.*
- b) La imagen institucional del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo será exigible en términos de la presente ley y deberá cumplirse en su totalidad, teniendo como plazo para tal efecto, el mes de agosto del año 2019, en que culmine la H. XV Legislatura del Estado.*
- c) La imagen institucional del Poder Ejecutivo, deberá cumplir en su totalidad con las disposiciones contenidas en el presente decreto, teniendo como plazo fatal para su cumplimiento el primer día del mes de agosto del año 2022.*
- d) En el caso del Poder Judicial serán aplicables las disposiciones del presente decreto a partir del primer día del mes de enero del año 2020.*
- e) Las disposiciones contenidas en el presente decreto, orientadas a regular la imagen institucional de los órganos autónomos del Estado serán aplicables a partir del primero de enero del año 2022.*

TERCERO. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado que gobiernen durante el periodo 2018 – 2021, en tanto les es exigible el contenido del presente ordenamiento, deberán abstenerse de identificar bienes muebles e inmuebles con eslóganes, imágenes y colores que tengan relación directa con los emblemas de los partidos políticos nacionales o locales, o asociación política.

Sin embargo, el surgimiento del coronavirus SARS-CoV-2, que ocasionó una pandemia, en la cual el país y el mundo entero, se vio obligado a permanecer en confinamiento, con la finalidad de salvaguardar y privilegiar la salud, por haberse decretado como una enfermedad grave de atención prioritaria; estableciendo actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia; sancionándose las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

Por lo que, con fecha 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud Federal expidió el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, con el objeto de combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el COVID-19, para lo cual ordenó, entre otras



acciones extraordinarias, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus. Asimismo, estableció las actividades que podían continuar en funcionamiento, por considerarlas como esenciales, las siguientes:

1. Actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;
2. Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
3. Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;
4. Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y
5. Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina,

14



turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

En ese tenor, las actividades no previstas en las líneas anterior, fueron contempladas como no esenciales, dejando pausadas las actividades que como representantes de la sociedad y funcionarios del Poder Legislativo, no se continuaron con el debido desempeño de las funciones, por tratarse de una emergencia sanitaria, originando un "vacatio" en los trabajos que se estaban desarrollando, en el cumplimiento de las Leyes que debían publicarse de conformidad con sus transitorios.

Para las finanzas de los gobiernos, la disminución de la actividad económica se tradujo en una reducción de ingresos y, en consecuencia, del presupuesto público disponible, por lo que, se tuvieron que hacer los ajustes necesarios al Presupuesto de Egresos para poder contener los efectos de dicha pandemia y de todas las consecuencias que ha ocasionado al estado y a cada uno de los municipios que lo integran.

En ese sentido se han adoptado políticas de gasto responsable para atender la salud de las personas, apoyar la economía de las familias y promover una reactivación económica segura; situación que aconteció en el cumplimiento del multicitado transitorio de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Quintana Roo.

Por tanto, la suscrita de un análisis a la presente situación y considerando que por los motivos antes expuestos, sería imposible tanto material y económicamente dar cumplimiento con lo establecido en el Transitorio Primero y Tercero; se presenta esta Iniciativa de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, a fin de modificar los transitorios en mérito.

Por lo que, para una mejor visualización y estudio de la presente iniciativa presento el siguiente cuadro comparativo de la **LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, vigente y de la propuesta de modificación:

LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Las disposiciones contenidas en el presente decreto, previa su publicación en el Periódico Oficial del</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Las disposiciones contenidas en el presente decreto, previa su publicación en el Periódico Oficial del</p>



Estado de Quintana Roo, entrarán en vigor en los plazos y formas siguientes:

a) La imagen institucional de los Municipios del Estado, será exigible en los términos del presente decreto a partir del inicio de las administraciones públicas municipales 2018 – 2021 y su cumplimiento total tendrá como plazo el mes de agosto del año en que culmine la administración pública municipal.

b) La imagen institucional del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo será exigible en términos de la presente ley y deberá cumplirse en su totalidad, teniendo como plazo para tal efecto, el mes de agosto del año 2019, en que culmine la H. XV Legislatura del Estado.

c) La imagen institucional del Poder Ejecutivo, deberá cumplir en su totalidad con las disposiciones contenidas en el presente decreto, teniendo como plazo fatal para su cumplimiento el primer día del mes de agosto del año 2022.

d) En el caso del Poder Judicial serán aplicables las disposiciones del presente decreto a partir del primer día del mes de enero del año 2020.

e) Las disposiciones contenidas en el presente decreto, orientadas a regular la imagen institucional de los órganos autónomos del Estado serán aplicables a partir del primero de enero del año 2022.

TERCERO. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado que gobiernen durante el periodo 2018 – 2021, en tanto les es exigible el contenido del presente

Estado de Quintana Roo, entrarán en vigor en los plazos y formas siguientes:

a) La imagen institucional de los Municipios del Estado, será exigible en los términos del presente decreto a partir del inicio de las Administraciones Públicas Municipales 2021 – 2024 y su cumplimiento total tendrá como plazo el mes de agosto del año en que culmine la administración pública municipal.

b) La imagen institucional del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo será exigible en términos de la presente ley y deberá cumplirse en su totalidad, teniendo como plazo para tal efecto, el mes de agosto del año 2024, en que culmine la H. XVII Legislatura del Estado.

c) La imagen institucional del Poder Ejecutivo, deberá cumplir en su totalidad con las disposiciones contenidas en el presente decreto, teniendo como plazo fatal para su cumplimiento el primer día del mes de agosto del año 2024

d) En el caso del Poder Judicial serán aplicables las disposiciones del presente decreto a partir del primer día del mes de enero del año 2024.

e) Las disposiciones contenidas en el presente decreto, orientadas a regular la imagen institucional de los órganos autónomos del Estado serán aplicables a partir del primer día del mes de agosto del año 2024.

TERCERO. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado que gobiernen durante el periodo 2021-2024, en tanto les es exigible el contenido del presente



ordenamiento, deberán abstenerse de identificar bienes muebles e inmuebles con eslóganes, imágenes y colores que tengan relación directa con los emblemas de los partidos políticos nacionales o locales, o asociación política.

ordenamiento, deberán abstenerse de identificar bienes muebles e inmuebles con eslóganes, imágenes y colores que tengan relación directa con los emblemas de los partidos políticos nacionales o locales, o asociación política.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Honorable Pleno, la siguiente: la **INICIATIVA DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL TRANSITORIO PRIMERO Y TERCERO DE LA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, al tenor de lo siguiente:

ÚNICO: Se modifiquen los Transitorios PRIMERO y TERCERO de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones contenidas en el presente decreto, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, entrarán en vigor en los plazos y formas siguientes:

a) La imagen institucional de los Municipios del Estado, será exigible en los términos del presente decreto a partir del inicio de las Administraciones Públicas Municipales **2021 – 2024** y su cumplimiento total tendrá como plazo el mes de agosto del año en que culmine la Administración Pública Municipal.

b) La imagen institucional del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo será exigible en términos de la presente ley y deberá cumplirse en su totalidad, teniendo como plazo para tal efecto, el mes de agosto del año **2024**, en que culmine la **H. XVII Legislatura del Estado**.

c) La imagen institucional del Poder Ejecutivo, deberá cumplir en su totalidad con las disposiciones contenidas en el presente decreto, teniendo como plazo fatal para su cumplimiento el primer día del mes de agosto del año **2024**.

d) En el caso del Poder Judicial serán aplicables las disposiciones del presente decreto a partir del primer día del mes de enero del año **2024**.

e) Las disposiciones contenidas en el presente decreto, orientadas a regular la imagen institucional de los órganos autónomos del Estado serán aplicables a partir del **primer día del mes de agosto del año 2024**.



TERCERO. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado que gobiernen durante el periodo **2021-2024**, en tanto les es exigible el contenido del presente ordenamiento, deberán abstenerse de identificar bienes muebles e inmuebles con eslóganes, imágenes y colores que tengan relación directa con los emblemas de los partidos políticos nacionales o locales, o asociación política.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Dado en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

DIPUTADA MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO
DE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

